



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 667-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Jorge Humberto Colmenares Cavero**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 186-2006-CNM del 26 de mayo de 2006, don Jorge Humberto Colmenares Cavero fue nombrado Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado el 28 de junio de 2006, posteriormente fue nombrado Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Resolución N° 114-2010-CNM del 29 de marzo de 2010; habiendo transcurrido el período de siete años desde su primer nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Jorge Humberto Colmenares Cavero en su calidad de Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 28 de junio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 28 de octubre de 2013, quedando en reserva la votación a fin de que el magistrado presente un informe patrimonial y habiendo cumplido, se llevó a cabo la votación el día 2 de diciembre de 2013. Asimismo, se ha garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, la Oficina Desconcentrada de Control Interno ha informado que el magistrado evaluado registra seis medidas disciplinarias, de las cuales cinco se encuentran rehabilitadas y una consentida. Asimismo, registra dos medidas disciplinarias en trámite: una amonestación y una multa del 10% de sus haberes; también, registra veintiocho quejas y/o denuncias, de las cuales veintitrés se encuentran archivadas y cinco en trámite. Además, se ha informado de diecinueve investigaciones, de las cuales trece se encuentran archivadas y seis en trámite; y, cuatro visitas judiciales archivadas. Todas las que figuran en trámite, se les aplica el principio de presunción de licitud. La Oficina de Control de la Magistratura informa de cinco quejas y/o denuncias, de las cuales cuatro se encuentran archivadas y una en trámite, a la cual se le aplica el principio de presunción de licitud; así también, informa de cuatro investigaciones, de las cuales una se encuentra archivada y tres en trámite, a las cuales también se les aplica el principio de presunción de licitud. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de ocho denuncias, de las cuales seis están concluidas; respecto, a las otras dos, de acuerdo al reporte remitido por la citada entidad, aparecen en trámite; cabe mencionar, que durante el acto de la entrevista personal, el magistrado refirió que respecto de una de ellas, obra en el expediente copia de la resolución por lo cual el Órgano de Control ha resuelto declararla infundada; en relación de la segunda, el magistrado ha referido que se encuentra concluida; sin embargo, no obra en el expediente documento que lo acredite. La Dirección de Procesos Disciplinarios del CNM y la Defensoría del Pueblo informan que el magistrado evaluado no registra procesos disciplinarios ni quejas, respectivamente.

N° 667-2013-PCNM

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, presentados por: i) Doña María Mostacero León, refiere que el magistrado ha incurrido en conducta funcional por la tramitación de un proceso penal sobre Hurto Agravado. El magistrado en su descargo refiere que dicha queja fue declarada improcedente por la Oficina de Control de la Magistratura; ii) Don José Darío Rodríguez Ruiz, señala que el magistrado archivó un proceso penal. El magistrado en su descargo refiere que dicha queja fue archivada al haber sido declarada sin mérito para iniciar procedimiento administrativo; y, iii) Don Luis José Ñique Rosales, por supuestamente haberse parcializado el magistrado con la agraviada en un proceso penal sobre Usurpación y haber emitido sentencia condenatoria contra el recurrente. El magistrado en su descargo refiere que esta denuncia se encuentra archivada al haber sido declarada improcedente.

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido un reconocimiento por su labor desempeñada, por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación.

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de La Libertad en el año 2008, fue aprobado; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En cuanto a procesos judiciales, el magistrado ha declarado no tener procesos en calidad de demandante, demandado, denunciante ni denunciado. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas dentro del periodo de evaluación. Registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro el magistrado se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones de quince resoluciones calificadas y luego de haber considerado las observaciones de algunas notas por parte del magistrado, obtuvo 20.30 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual es una calificación aceptable dado el número de resoluciones. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 16.45 sobre un máximo de 20 puntos, lo cual es una nota aceptable. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se puede determinar que el magistrado obtuvo 14.30 puntos; cabe señalar, que el magistrado obtuvo el bono por desempeño en los años 2011 y 2012. En organización del trabajo, el magistrado presentó de manera extemporánea los informes correspondientes a los años 2009 al 2012, por lo que no fue calificado en el presente sub rubro.

De otro lado, ha realizado una publicación titulada "Nuevo Código Procesal Penal-Juzgamiento". Sobre su desarrollo profesional, ha participado en cuatro cursos de especialización en la Academia de la Magistratura. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y es Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 667-2013-PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que don Jorge Humberto Colmenares Cavero, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jorge Humberto Colmenares Cavero y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS

N° 667-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA